

inserta. Y de parte de su Magestad, mando à qualquier Justicias, y Jueces de estos sus Reynos, y Señorías, y otras qualquiera personas, den à dicho Licenciado Don Mathias Rosique, y à sus Ministros, el favor, y auxilio, que necessitaren, y les fuere pedido, à los plazos, y baxo las penas, que les impusiere, con las Carceles, y Prisiones, que menester huviese; las quales he por puestas, y por condenados en ellas, lo contrario haciendo, que para executar las en los inobedientes, y cumplir lo demás referido, le doy el poder, y facultad, que se requiere. Dado en Madrid à veinte y uno de Abril de mil setecientos quarenta y nueve. Don Diego Adorno. Don Ramon de Barajas y Camara.

PRESENTACION.

EN la Ciudad de Murcia en treinta de Abril mil setecientos quarenta y nueve, ante el señor Don Diego Manuel de Mesa, Baronevo, Benavides, y Pacheco, Señor de las Villas de Miraya, Utracal, y Ojular, Alférez mayor de la Ciudad de Ubeda, Corregidor, y Justicia mayor de esta de Murcia, y Superintendente General de Rentas Provinciales de ella, y su Reyno: Por el Licenciado Don Mathias Rosique, Abogado de los Reales Consejos, (en mi presencia) se presentó el Despacho, que antecede, y enterado su Señoría de su contexto, dixo: Se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, como en él se previene; y en su virtud, dicho Don Mathias Rosique, como Subdelegado del señor Don Diego Adorno, del Consejo de su Magestad, use de lo Cometido con la Jurisdiccion, que le se confiere por la Real Cedula, inserta en dicho Despacho. Y si para su practica favor, y ayuda necessitare, esta su Señoría prempo à darle, en las oraciones que le fuere pedido, con las Carceles, y Prisiones que huviere menester, para la mejor administracion de justicia. Y se notifique à los Escribanos de este Numero, pongan en poder del presente, todos los Papelès conducentes à la Cabaña Real, y Caballiles de esta Ciudad, y su Reyno: como tambien qualquiera Causas finalizadas, ó que estovieren pendientes sobre el referido asunto, para que se continen ante el expresado Don Mathias Rosique, como Juez Privativo de ella, y el presente Escribano: sin que en lo sucesivo admita en sus respectivos Oficios Instancia, ni Pedimento alguno, que pertenezca à los dependientes de dicha Cabaña Real, y Caballiles, con apercibamiento; y lo firmo, de que doy

